

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 30 días del mes de agosto del mil novecientos sesenta y dos; años 1190 de la Independencia y 1000 de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY,
Presidente de la República
y del Consejo de Estado

Dec. No. 8545, que jubila con pensión del Estado a varios servidores públicos.

G. O. No. 8726-Bis, del 3 de enero de 1963

REPUBLICA DOMINICANA
EL CONSEJO DE ESTADO

NUMERO: 8545

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado No. 5185, del 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 54 y 116 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Concede el beneficio de la jubilación y le asigna sendas pensiones del Estado a las siguientes personas:

a) Al señor Tancredo Augusto Guerrero, una pensión del Estado de treinta y nueve pesos oro (RD\$39.00) mensuales;

b) Al señor Pedro Francisco Reynoso Hernández, una pensión del Estado de diez y siete pesos oro (RD\$17.00) mensuales;

c) Al Dr. Carlos Manuel de Jesús Fernández Peix, una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

d) Al señor Parmenio Máximo Troncoso Sánchez, una pensión del Estado de treinta y cinco pesos oro (RD\$35.00) mensuales;

e) Al señor Ramón Félix Casado, una pensión del Estado de ochenta y dos pesos oro (RD\$82.00) mensuales;

f) A la señora Leovilda Aurelia del Villar de Sánchez, una pensión del Estado de ciento diez y siete pesos oro (RD\$117.00) mensuales;

g) Al señor Gustavo Delgado y Pichardo, una pensión del Estado de cuarenta y dos pesos oro (RD\$42.00) mensuales; y

h) A la señora María de los Angeles Jiménez de Belliard, una pensión del Estado de doce pesos oro (RD\$12.00) mensuales.

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 31 días del mes de agosto del mil novecientos sesenta y dos; años 1190 de la Independencia y 1000 de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY,
Presidente de la República
y del Consejo de Estado